



Queja por defecto de tramitación
presentada por la empresa INNOVA
SEGURIDAD S.A.C.

Resolución de Superintendencia

N° 344-2018-SUCAMEC

Lima, 22 MAR 2018

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada en el Expediente N° 201800106386 de fecha 19 de marzo de 2018, presentada por la empresa INNOVA SEGURIDAD S.A.C., el Informe N° 039-2018-SUCAMEC-GSSP de fecha 20 de marzo de 2018, el Informe Legal N° 00160-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 21 de marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

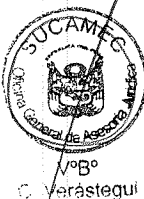
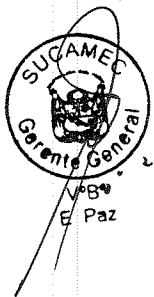
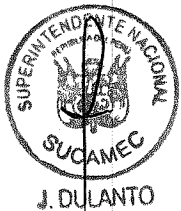
Que, con Registro N° 201800106386 de fecha 19 de marzo de 2018, la empresa INNOVA SEGURIDAD S.A.C. (en adelante, la administrada), representada por el Gerente General Jaime Juan Obando Zagarra, presentó queja por defecto de tramitación, contra la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada (en adelante, la GSSP) alegando lo siguiente: *“No han habilitado la resolución de protección personal, según la resolución de fusión para la emisión de los carnés. No hay comunicación con el área de sistemas para la emisión de tarjetas de propiedad, según la solicitud del Expediente N° 201800075088”*;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GSSP han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por la administrada, la GSSP, con Informe N° 039-2018-SUCAMEC-GSSP, señaló lo siguiente: *“Mediante Expediente N° 201800075088, la empresa INNOVA SEGURIDAD S.A.C. solicitó la rectificación de modalidad (de ‘Prestación de Servicios de Vigilancia Privada’ a ‘Prestación de Servicio de Protección Personal’) en el carné descrito en el punto 4.3 del presente informe (esto es, carné de identidad de personal de seguridad, a favor del señor Manuel Segundo Valerio Ramírez), toda vez que es la única modalidad que se encontraba habilitada a ese momento para la [citada] empresa en el sistema de emisión de carnés”*;

Que, a través del citado informe, la GSSP concluyó que: *“La solicitud invocada en la queja sobre la rectificación de modalidad del carné de identidad correspondiente al señor Manuel Segundo Valerio Ramírez ha sido atendida, con la emisión del carné de identidad bajo la modalidad de Prestación de Servicio de Protección Personal”*;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que: ***“Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...”***;



Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GSSP tiene como pretensión que se emita respuesta al expediente quejado; sin embargo, es de precisar que el requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00160-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado a la administrada conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa INNOVA SEGURIDAD S.A.C., contra la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el informe legal a la interesada, así como, poner de conocimiento a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada.

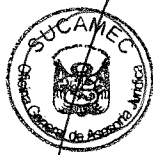
Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui